

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.
- * Reformule las pretensiones de la demanda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del C. G. P., en vista de que, así como solicita se ordene el cumplimiento del contrato de seguro, también se solicita la declaratoria de responsabilidad civil contractual.
- * Consecuencialmente con lo anterior, exponga los hechos sobre los que cimenta la pretensión de declaratoria de responsabilidad civil contractual, conforme lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del C. G. P.
- * Determine con exactitud el valor de la cuantía en el acápite denominado “*competencia y cuantía*”.
- * Adecúe la petición de la prueba denominada “dictamen pericial”, a lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. P.
- * Especifique a quien corresponde cada una de las direcciones de correo electrónico relacionadas en el acápite de notificaciones, respecto de la parte demandante.
- * Manifieste cuál de las dos direcciones de correo electrónico relacionadas para efectos de notificación de la apoderada de la parte demandante, es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- * Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada *Axa Colpatria S. A.*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 2 del C. G. P.
- * Allegue el registro civil de matrimonio entre el demandante *Ramiro Alfonso Cala Rueda* y *Blanca Inés Ramírez Ávila*, y los registros civiles de nacimiento de *Laura Catalina Cala Ramírez* y *Ramiro Andrés Cala Ramírez* – el de este último, porque el aportado es ilegible.
- * Corrija el poder allegado, comoquiera que el mismo solo fue conferido para solicitar la declaratoria de responsabilidad civil contractual y no el cumplimiento del contrato, corrección que deberá reunir los requisitos que para el efecto dispone el artículo 74 del C. G. P. o el artículo 5 del Decreto 806/20, pues el allegado con la demanda tampoco se aviene a las prescripciones de las dos normas en cita, en la medida que se advierte que corresponde a un folio escaneado, circunstancia que afecta la originalidad e integridad del *mensaje de datos* en los términos de la ley 527.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Ramiro Alfonso Cala Rueda*, *Laura Catalina Cala Ramírez* y *Ramiro Andrés Cala Ramírez* contra *Axa Colpatria S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76e44b6c3a8ef7e0a3d20bb328b76b0d02200de85b4676a547d13a8c4a8f2d6b

Documento generado en 28/06/2021 04:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>